

**Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria****Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre
la Detención Arbitraria en su 73º período de sesiones,
31 de agosto a 4 de septiembre de 2015****Opinión núm. 22/2015 relativa a Anwar Ibrahim (Malasia)**

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos, que prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo en su resolución 1997/50. El Consejo de Derechos Humanos asumió el mandato en su decisión 2006/102 y lo prorrogó por tres años mediante su resolución 15/18, de 30 de septiembre de 2010. Posteriormente volvió a prorrogarlo por otros tres años mediante su resolución 24/7, de 26 de septiembre de 2013.

2. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/30/69), el 25 de junio de 2015 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Malasia una comunicación relativa a Anwar Ibrahim. El Gobierno no ha respondido a la comunicación. El Estado no es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);

c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);



e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, o discapacidad u otra condición, y lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los derechos humanos (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

4. El Sr. Ibrahim, ciudadano malasio de 68 años, es fundador y figura prominente del Partido Keadilan Rakyat (Partido Popular de la Justicia). Ejerció de Viceprimer Ministro de Malasia de 1993 a 1998, y de Ministro de Finanzas de 1991 a 1998. A raíz de los cargos de corrupción y sodomía presentados en su contra, el Sr. Ibrahim fue destituido por el entonces Primer Ministro.

5. En abril de 1999, fue condenado por corrupción a seis años de prisión. En julio de 2000, fue condenado por sodomía a una pena adicional de nueve años de prisión. La fuente señala que, mientras estuvo encarcelado, fue calificado de preso de conciencia por Amnistía Internacional y que Human Rights Watch puso en cuestión la imparcialidad de su juicio. En septiembre de 2004 el Sr. Ibrahim recurrió la sentencia condenatoria por sodomía ante el Tribunal Federal de Malasia y, al ganar el recurso, fue liberado tras seis años de prisión.

6. Tras su puesta en libertad, el Sr. Ibrahim siguió colaborando activamente con la oposición política en Malasia y criticando abiertamente al partido en el poder. Contribuyó a formar la coalición Pakatan Rakyat, que se presentó a las elecciones generales de 2008.

7. El 15 de julio de 2008, el Sr. Ibrahim fue detenido en virtud del artículo 377 A y B del Código Penal de Malasia por “delitos contra natura”, que se castigan con penas de hasta 20 años de prisión y latigazos. Un pasante que trabajaba en su equipo político lo denunció ante la policía por sodomía. Según la fuente, el pasante fue examinado en un hospital, pero los médicos no encontraron ninguna lesión que acreditara las acusaciones formuladas contra el Sr. Ibrahim. La policía guardó las muestras tomadas en el hospital en un archivador durante 42 horas antes de enviarlas a analizar. El Sr. Ibrahim fue acusado de sodomía el 7 de agosto de 2008 y puesto en libertad bajo fianza.

8. El juicio se inició en el Tribunal Superior el 3 de febrero de 2010. La fuente sostiene que la defensa solicitó que se retiraran los cargos por falta de pruebas médicas e intentó hacer que la fiscalía hiciese públicas la documentación y las listas de testigos. La fuente afirma que se hizo caso omiso de las objeciones relativas a las debidas garantías procesales planteadas durante el juicio e incluso cuando se recurrió a instancias superiores.

9. El 9 de enero de 2012 el Sr. Ibrahim fue absuelto del cargo de sodomía. El juez de primera instancia puso en cuestión la fiabilidad de las pruebas de cargo y llegó a la conclusión de que no podía estar seguro de que el Sr. Ibrahim fuera culpable de sodomía, pero la sentencia absolutoria fue recurrida de inmediato. El 4 de marzo de 2014, el Tribunal de Apelación revocó la absolución y condenó al Sr. Ibrahim a cinco años de prisión. El Tribunal Federal confirmó la sentencia el 10 de febrero de 2015, al concluir que los testigos de cargo eran creíbles y que las pruebas presentadas corroboraban las acusaciones. El Sr. Ibrahim fue privado de libertad ese mismo día en el Tribunal Federal. La fuente señala que, el 17 de febrero de 2015, Amnistía Internacional volvió a calificar al Sr. Ibrahim de preso de conciencia.

10. La fuente sostiene que, a pesar de las garantías del Ministro del Interior de que el Sr. Ibrahim sería tratado con humanidad, se le recluyó desde el principio en régimen de aislamiento en una celda de la prisión de Sungai Buloh, en Selangor, en la que no había más que un colchón de espuma sobre una cama baja, un balde para el aseo y un inodoro turco. La celda, que estaba atestada de insectos y roedores, era extremadamente calurosa y húmeda y no tenía ningún tipo de ventilación, por lo que el Sr. Ibrahim se veía obligado a dormir en el suelo, en donde la temperatura era más baja. La fuente alega que el Sr. Ibrahim sigue padeciendo una lesión crónica de la espalda y la columna vertebral, consecuencia de una paliza anterior de la policía, y que dormir en el suelo le causa un dolor extremo innecesario.

11. El 2 de marzo de 2015, en razón de la presión pública, las autoridades penitenciarias trasladaron al Sr. Ibrahim al ala médica de la prisión. Sin embargo, la fuente sostiene que la salud del Sr. Ibrahim no ha mejorado y que ha perdido peso. Padece hipertensión arterial y tiene un desgarró en el hombro y síntomas de hemorragia intestinal. Fue hospitalizado del 2 al 5 de junio de 2015, cuatro semanas después de que el médico de la prisión solicitara al Ministro del Interior que autorizara el traslado. Le diagnosticaron un pólipo en el riñón, pero los médicos no encontraron ninguna enfermedad grave. Los familiares del Sr. Ibrahim solicitaron que lo examinara un médico de su elección mientras estaba en el hospital, pero no recibieron respuesta.

12. Según la fuente, el Sr. Ibrahim sigue recluido en régimen de aislamiento y los guardias penitenciarios que están cerca de su celda han recibido la instrucción de no dirigirle la palabra. La fuente sostiene que el Sr. Ibrahim ha sido víctima de actos constantes de tortura psicológica durante su estancia en prisión, como el acoso al que lo someten varias veces al día los guardias penitenciarios que pasan por su celda para hacerle fotos. Se desconoce adónde o a quién se envían esas imágenes. Al Sr. Ibrahim se le denegó desde el principio la posibilidad de obtener material de escritura. Sus abogados solo pueden visitarlo dos veces a la semana y se inspeccionan sus documentos, lo que hace que el manejo de los asuntos jurídicos del Sr. Ibrahim sea mucho más difícil. Las solicitudes de visita de los familiares del Sr. Ibrahim han sido denegadas una y otra vez y en general solo se les permite visitarlo una vez cada tres semanas.

13. El 16 de marzo de 2015, el Sr. Ibrahim vio denegada su solicitud de indulto real y perdió oficialmente su escaño en el Parlamento. El 30 de abril de 2015, el Sr. Ibrahim presentó ante el Tribunal Federal una solicitud para que un nuevo tribunal volviera a examinar su condena por sodomía y su sentencia a cinco años de cárcel alegando que habían sido injustas. El 6 de mayo de 2015, el Sr. Ibrahim inició actuaciones judiciales en respuesta a las declaraciones del Presidente de la Comisión Electoral de que no había tenido derecho a votar en una elección parcial porque estaba en prisión, lo que contraviene el artículo 119 de la Constitución de Malasia, que reconoce el derecho de voto de las personas con independencia de que estén o no encarceladas.

14. Según la fuente, la privación de libertad del Sr. Ibrahim fue consecuencia de su ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión y del derecho a la participación política, consagrados en los artículos 19 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

15. La fuente sostiene que la libertad de expresión entraña el derecho a expresar opiniones políticas discrepantes y alega que la acusación de sodomía contra el Sr. Ibrahim fue un pretexto para desacreditarlo y silenciarlo como dirigente de la oposición. El Sr. Ibrahim manifestó abiertamente en repetidas ocasiones honda preocupación por las prácticas antidemocráticas en Malasia, concretamente en relación con el Primer Ministro actual y su partido, la Organización Nacional de Malasia Unida, actualmente en el poder. Entre 2006 y 2012, el Sr. Ibrahim participó en

diversas actividades políticas consistentes, entre otras cosas, en criticar la política gubernamental, contribuir a organizar una manifestación masiva contra la corrupción en el sistema electoral y hacer comentarios públicos sobre el Gobierno de Malasia y la Organización Nacional de Malasia Unida.

16. La fuente alega que la intención de acosar y perseguir al Sr. Ibrahim es patente en su primer juicio por sodomía y en el juicio y la privación de libertad actuales. Además, la fuente se refiere a declaraciones de organizaciones internacionales de derechos humanos y observadores en las que se critica el último juicio del Sr. Ibrahim y se señala su efecto negativo en los derechos humanos en Malasia.

17. La fuente también afirma que la privación de libertad del Sr. Ibrahim se debió a que siguió ejerciendo el derecho a participar en el gobierno de su país, en su calidad de miembro y dirigente de la coalición opositora Pakatan Rakyat y, refiriéndose a la gran influencia actual del Sr. Ibrahim, que se hizo patente en las elecciones generales de 2013 cuando la oposición se hizo con la mayor parte del voto popular, alega que el Gobierno de Malasia ve en el Sr. Ibrahim una amenaza en razón de su éxito político.

18. La fuente sostiene que el Gobierno incumplió múltiples requisitos de procedimiento durante el último juicio por sodomía del Sr. Ibrahim, contraviniendo los artículos 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y afirma que el poder judicial de Malasia, integrado por el Tribunal Superior, el Tribunal de Apelación y el Tribunal Federal, dieron repetidas muestras de falta de independencia e imparcialidad durante el proceso.

19. La fuente señala que los tribunales no tuvieron en cuenta dos encuentros que mantuvieron el Primer Ministro, un oficial superior de policía que había intervenido en el anterior juicio por sodomía y el pasante que había denunciado al Sr. Ibrahim. El pasante solo acudió al hospital y denunció a la policía que el Sr. Ibrahim lo había sodomizado después de esos dos encuentros. Según la fuente, las fechas de los encuentros hacen pensar que el pasante fue presionado o coaccionado para que formulara acusaciones contra el Sr. Ibrahim, lo que hubiera debido tomarse en consideración a la hora de evaluar su credibilidad.

20. Además, la fuente se refiere a una relación que presuntamente habrían mantenido el pasante y una fiscal subalterna que participó en el juicio del Sr. Ibrahim. Los abogados del Sr. Ibrahim presentaron una denuncia ante la policía pidiendo que se investigara si el pasante y la fiscal habían intercambiado material judicial confidencial y solicitaron que se retirara el cargo por sodomía porque en el juicio se habían vulnerado las garantías procesales. El juez de primera instancia del Tribunal Superior desestimó la alegación, al aceptar sin margen de duda que la fiscal subalterna no había tenido acceso a documentos esenciales y que el pasante no había influido en sus actuaciones. El Tribunal de Apelación y el Tribunal Federal se negaron a examinar las alegaciones correspondientes.

21. La fuente alega que a los abogados defensores del Sr. Ibrahim se les denegó en repetidas ocasiones el acceso a importantes pruebas de cargo, entre ellas las listas de testigos, las pruebas médicas, las muestras, las notas de los médicos que examinaron al pasante y las declaraciones que este hizo ante la policía. Según la fuente, los tribunales vulneraron el derecho del Sr. Ibrahim a preparar su defensa al negarse a aportarle la información que hacía a su caso.

22. La fuente alega que el juez de primera instancia dio muestras de parcialidad en el caso del Sr. Ibrahim al permitir que el juicio siguiese adelante sin pruebas médicas en las que sustentar los cargos. Alega también que el juez de primera instancia se negó a actuar por desacato contra el periódico del partido gobernante que, haciendo caso omiso de una orden judicial, publicó fotos del lugar en el que supuestamente había tenido lugar el acto de sodomía e hizo declaraciones impropias sobre el juicio. Según

la fuente, el juez de primera instancia también dirigió comentarios intimidatorios a uno de los abogados defensores que puso en cuestión la imparcialidad del juicio. Los abogados defensores del Sr. Ibrahim, que tenían dudas sobre la independencia del juez de primera instancia, presentaron numerosas solicitudes para que se inhibiera o lo recusaran, que fueron desestimadas por el juez de primera instancia y el Tribunal de Apelación.

23. La fuente alega que el nombramiento de un Jefe de la Fiscalía vinculado con el partido gobernante y con uno de los principales testigos de cargo pone de manifiesto un conflicto de interés y la parcialidad de las actuaciones contra el Sr. Ibrahim. La fuente alega que el Jefe de la Fiscalía es el confidente personal del Primer Ministro y el asesor jurídico principal de la Organización Nacional de Malasia Unida, y que dirigió una investigación en la que se concluyó que el principal testigo de cargo había sido considerado como testigo no fiable en otra causa. Los abogados del Sr. Ibrahim manifestaron su preocupación por ese conflicto de interés y la parcialidad de las actuaciones, pero sus demandas fueron desestimadas aduciéndose que se planteaban con mala fe procesal con la intención de retrasar el recurso del Gobierno contra la decisión de absolver al Sr. Ibrahim del cargo de sodomía dictada en enero de 2012.

24. Además, la fuente se refiere a numerosas violaciones de las garantías procesales en la revocación por el Tribunal de Apelación de la absolución del Sr. Ibrahim. La fuente alega que la fecha de la audiencia de apelación en la causa del Sr. Ibrahim se adelantó un mes, con lo que se interfirió en la labor de preparación de la defensa realizada por los abogados del Sr. Ibrahim y se consiguió que, de ser condenado, no pudiera presentarse a las elecciones parciales que iban a celebrarse entonces. Señala también el apresuramiento con el que se condujo la audiencia en apelación, observando que las deliberaciones del segundo día de la audiencia solo duraron 90 minutos antes de que el Tribunal de Apelación dictara una decisión unánime en un proceso complejo que había durado casi seis años. Además, la fuente se refiere a la insistencia del Tribunal de Apelación en que la causa tenía que quedar resuelta en el día, en lugar de suspender la audiencia para que los abogados del Sr. Ibrahim tuvieran tiempo de obtener un informe médico útil a efectos de la sentencia. Los abogados defensores habían solicitado un plazo de una semana, pero solo se les dio una hora para prepararse, y el Tribunal de Apelación no tomó en consideración información médica importante relativa al Sr. Ibrahim. La fuente sugiere que esas decisiones demuestran que el Tribunal cedió a la presión política y no actuó con justicia, imparcialidad e independencia.

25. La fuente señala que, momentos antes de que el Tribunal Federal desestimara el último recurso, la Oficina del Primer Ministro había hecho pública una declaración en la que se pedía a todas las partes que respetaran el proceso y la sentencia judiciales y se afirmaba que Malasia tenía un poder judicial independiente y que había muchos fallos contra altos cargos gubernamentales. La fuente sostiene que en la Oficina del Primer Ministro debía de saberse cómo iba a resolverse la causa antes de que se dictara sentencia.

26. La fuente alega que en varias ocasiones hubo injerencia en el testimonio de los testigos de descargo, como los actos de acoso policial a esos testigos y el hecho de que el juez de primera instancia se negase a llamar a declarar a testigos disponibles, como el Primer Ministro actual.

27. Por último, la fuente alega que la falta de pruebas creíbles contra el Sr. Ibrahim fue abrumadora y que un poder judicial justo e imparcial no podía haber concluido que era culpable más allá de toda duda razonable. Si bien observa que el Grupo de Trabajo no puede hacer las veces de tribunal interno en el examen de los hechos de cada caso, la fuente aduce que el hecho de que la fiscalía y los tribunales basaran sus

conclusiones en pruebas materiales poco fiables pone de manifiesto una denegación de justicia equiparable a un juicio sin las debidas garantías procesales.

28. La fuente sostiene que la privación de libertad del Sr. Ibrahim es arbitraria y se inscribe en las categorías II y III de detención arbitraria aplicadas por el Grupo de Trabajo.

Respuesta del Gobierno

29. El Grupo de Trabajo transmitió las alegaciones de la fuente al Gobierno de Malasia el 25 de junio de 2015 por medio de su procedimiento ordinario, solicitando que le hiciera llegar, el 26 de agosto de 2015 a más tardar, información detallada sobre la situación actual del Sr. Ibrahim y que especificara las disposiciones legales que se invocaban para mantenerlo privado de libertad. El Grupo de Trabajo lamenta no haber recibido respuesta alguna del Gobierno sobre este caso.

Deliberaciones

30. Pese a no haber recibido información alguna del Gobierno, el Grupo de Trabajo ha decidido emitir una opinión sobre la privación de libertad del Sr. Ibrahim, conforme a lo dispuesto en el párrafo 15 de sus métodos de trabajo.

31. En su jurisprudencia, el Grupo de Trabajo ha establecido su manera de proceder en materia probatoria¹. Si la fuente ha probado la existencia de indicios racionales de una vulneración de las normas internacionales constitutiva de detención arbitraria, debe entenderse que la carga de la prueba recae en el Gobierno en caso de que desee refutar tales alegaciones. En los casos en los que el Gobierno no responde a una solicitud de información del Grupo de Trabajo, este puede fundamentar su opinión en la información aportada por la fuente. En el caso del Sr. Ibrahim, el Grupo de Trabajo considera que la fuente ha acreditado la existencia de indicios racionales de vulneración.

32. El Grupo de Trabajo considera que la información presentada por la fuente pone de manifiesto una violación del derecho del Sr. Ibrahim a un juicio imparcial, en particular del derecho a ser oído con las debidas garantías por un tribunal independiente e imparcial, de conformidad con el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y del derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad con arreglo a la ley y en un juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa, en virtud del artículo 11, párrafo 1, de la Declaración. En particular, el Grupo de Trabajo se remite a las alegaciones formuladas por la fuente, que no han sido refutadas por el Gobierno, en lo que respecta a la parcialidad de los jueces que intervinieron en los juicios en primera instancia y apelación, la denegación de acceso a las pruebas de cargo, la injerencia en la actuación de los testigos de descargo y el apresuramiento con el que se condujeron los procedimientos de apelación y sentencia.

33. Además, el principio 21 de los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados establece que las autoridades competentes tienen la obligación de velar por que los abogados tengan acceso a la información, los archivos y los documentos pertinentes que estén en su poder o bajo su control con antelación suficiente para que puedan prestar a sus clientes una asistencia jurídica eficaz. Las alegaciones de la fuente ponen de manifiesto violaciones de los principios 1; 5 1); 6; 18; 19; 24 y 36 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

¹ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo de Trabajo de 26 de diciembre de 2011 (A/HRC/19/57, párr. 68) y su opinión núm. 52/2014 (Australia y Papua Nueva Guinea).

34. El Grupo de Trabajo llega a la conclusión de que la vulneración de los artículos 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos en el caso del Sr. Ibrahim es de una gravedad tal que confiere a su privación de libertad carácter arbitrario y hace que se inscriba en la categoría III aplicable al examen de los casos que se le presentan.

35. Los actos y la actuación presuntos de la fiscalía contravienen la obligación de observar las debidas garantías procesales, según se establece en las directrices 12, 13 y 14 de las Directrices sobre la Función de los Fiscales. La directriz 12 establece que los fiscales deben cumplir sus funciones con imparcialidad, y respetar y proteger la dignidad humana y defender los derechos humanos, contribuyendo de esa manera a asegurar el debido proceso. La directriz 13, en sus apartados a) y b), establece que los fiscales deben desempeñar sus funciones de manera imparcial y evitar todo tipo de discriminación, incluida la discriminación por motivos políticos, actuar con objetividad y tener debidamente en cuenta la situación del sospechoso y de la víctima. Los actos y la actuación presuntos del Tribunal Superior, el Tribunal de Apelación y el Tribunal Federal contravienen el deber de resolver los asuntos en su conocimiento con imparcialidad y justicia, de conformidad con los principios 2 y 6 de los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura. El Gobierno contravino los principios 1 y 4 al no proporcionar al Sr. Ibrahim un tribunal independiente e imparcial.

36. En cuanto a las alegaciones de la fuente en relación con la categoría II, el Grupo de Trabajo ha analizado: a) la información aportada por la fuente; b) los antecedentes de las causas incoadas contra el Sr. Ibrahim, en particular la persecución de que fue objeto el Sr. Ibrahim en actuaciones anteriores por cargos de sodomía, revocados posteriormente en apelación; y c) las declaraciones de importantes y respetadas organizaciones de derechos humanos, entre ellas la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en relación con el último juicio del Sr. Ibrahim. Considerados en conjunto, estos factores constituyen un cuerpo probatorio convincente, que no ha sido refutado por el Gobierno, de que las autoridades malasias persiguieron específicamente al Sr. Ibrahim. Además, las violaciones del derecho del Sr. Ibrahim a un juicio imparcial antes examinadas son de tal gravedad que han llevado al Grupo de Trabajo a concluir que la presentación de los cargos por sodomía que pesan actualmente en su contra tuvo motivaciones políticas.

37. El Grupo de Trabajo considera que la detención del Sr. Ibrahim está vinculada con sus actividades como dirigente político de la oposición. En particular, el Grupo de Trabajo toma nota de que, a consecuencia de su encarcelamiento, el Sr. Ibrahim ha quedado excluido del Parlamento y ya no puede ejercer de diputado y líder de la oposición. También se le ha prohibido retomar sus antiguas funciones de promoción en relación con cuestiones de derechos humanos, como la reivindicación de unas elecciones libres y limpias y la lucha contra la corrupción².

38. El Grupo de Trabajo llega a la conclusión de que se han vulnerado los derechos del Sr. Ibrahim a la libertad de opinión y de expresión y a participar en el gobierno de su país consagrados en los artículos 19 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y que el caso se inscribe en la categoría II aplicable al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo.

² El derecho del Sr. Ibrahim a obrar por la promoción de los derechos humanos está garantizado en la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, en particular los artículos 1, 5 a 9, y 12.

39. El Grupo de Trabajo desea dejar constancia de su preocupación por la integridad física y psicológica del Sr. Ibrahim mientras purga la pena de cinco años de prisión impuesta en febrero de 2015. El Grupo de Trabajo se refiere en particular a las alegaciones formuladas por la fuente de que el Sr. Ibrahim está recluido en régimen de aislamiento. El Grupo de Trabajo recuerda al Gobierno que debe tratar de abolir o restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria y alentar su abolición o restricción³.

40. El Grupo de Trabajo considera que el trato que se dio al Sr. Ibrahim durante su privación de libertad, que no ha sido puesto en duda por el Gobierno, puede haber violado la prohibición de infligir torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes establecida en el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo remitirá el asunto al Relator Especial competente para que siga examinando las circunstancias del caso y adopte, si procede, las medidas pertinentes.

Decisión

41. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad del Sr. Ibrahim es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 10, 11, 19 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y se inscribe en las categorías II y III aplicables al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo.

42. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que adopte sin demora las medidas necesarias para remediar la situación del Sr. Ibrahim de modo que se ajuste a las normas y los principios establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos. El Grupo de Trabajo alienta también al Gobierno a que ratifique el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

43. Teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el Grupo de Trabajo considera que el remedio adecuado sería poner inmediatamente en libertad al Sr. Ibrahim y restablecer los derechos políticos que se le denegaron mientras estuvo arbitrariamente privado de libertad.

44. De conformidad con el párrafo 33 a) de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo estima oportuno someter las alegaciones sobre el trato de que fue objeto el Sr. Ibrahim durante su encarcelamiento al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes para que adopte las medidas procedentes.

[Aprobada el 1 de septiembre de 2015]

³ Principio 7 de los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos.